

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00088-00

Teniendo en cuenta la manifestación de la actora y como quiera que le asiste razón, se ordena oficiar a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU, quien es la entidad que adelanta el proceso de expropiación. (Anotación 12 FMI fl. 298) en los términos dispuestos en auto de fecha 31 de enero de 2022. **Ofíciense y tramítense por secretaria.**

De otro lado, téngase presente que se inscribió la demanda en el Registro Nacional de Pertenenencias.

Ahora, en aras de continuar con el trámite del asunto, e integrada debidamente la litis, de las excepciones de mérito allegadas el curador ad-litem. Secretaría córrase traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **5 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00
a.m.

jt

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T